



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA.

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria de JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de fecha 14 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el acuerdo que literalmente transcrito dice:

14.- ASUNTO DELEGADO DE PLENO EN JGL. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

En este punto la sesión se hace pública al tratarse de un asunto delegado de Pleno a Junta Gobierno Local.

VISTO que con fecha 5 de marzo de 2018, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se aprueba el expediente de contratación, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de apertura del procedimiento de adjudicación y del gasto del “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA” (EXPTE118/2017), mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

VISTO que con fecha 2 de abril de 2018, se presenta Recurso Especial en materia de Contratación contra los pliegos de dicho contrato, presentada por D. José Javier Valderas Alvarado en nombre y representación de la empresa CLECE S.A. Siendo remitido el expediente del “Contrato de servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Antequera “, (Expte. 118/2017), completado, foliado y autenticado, junto al precitado recurso, al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con fecha 4 de abril de 2018.

VISTO que con fecha 25 de mayo de 2018, se recibe Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales sobre desestimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CLECE SA contra los pliegos, que rigen el contrato “Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Antequera.

VISTO que con fecha 27 de Julio de 2018 se recibe comunicación del Tribunal Administrativo de recursos contractuales por el que se comunica al Ayuntamiento la interposición por CLECE S.A. de recurso contencioso administrativo nº 294/2018, contra la resolución nº 141/2018 de 21 de mayo de 2018, dictada por el Tribunal Administrativo en el recurso especial en materia de contratación número 132/2018.

VISTO que con fecha 11 de octubre de 2021 se comunica a este Ayuntamiento la Sentencia 876/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, relativa al Recurso Contencioso Administrativo Nº 492/2018, contra la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de mayo de 2018, en la que se desestima el recurso

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE:: 2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

contencioso-administrativo, confirmando la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por resultar ajustada a derecho.

VISTO que en el iter del presente procedimiento se publica la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicios de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijando el coste/hora en 14,60 €.

VISTO, que con fecha 10 de Febrero de 2022 se dicta Providencia por el Sr. Teniente de Alcalde de Presidencia, Contratación, Patrimonio Mundial, Deportes y Comunicación mediante la que se solicita informe a la Técnico de Administración General del Área de Contratación sobre el procedimiento a seguir en relación con el presente expediente.

VISTO, el informe emitido con fecha 11 de Febrero de 2022, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente de contratación tramitado para la adjudicación del contrato de “Servicios de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Antequera” (Expte 118/2017), y la Providencia suscrita por el Sr. Teniente de Alcalde de Presidencia, Contratación, Patrimonio Mundial, Deportes y Comunicación de fecha 10 de Febrero de 2022, se emite el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 5 de marzo de 2018, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se aprueba el expediente de contratación, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de apertura del procedimiento de adjudicación y del gasto, del “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA” (EXPTE118/2017), mediante Procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.

El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el valor estimado del contrato de 11.054.760 € (IVA excluido), de conformidad con el informe emitido por el Director del centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Antequera.

Siendo los precios según los dos tipos de intervenciones descritos, los que se dirigen a personas dependientes o aquellas que se dirigen a su entorno inmediato los siguientes:

- *Para tareas domésticas el precio es de 12,50 € siendo el IVA que se aplica el 4% lo que supone 0,50€. El precio total con IVA incluido es de 13,00€*
- *Para atención personal el precio es de 12,50€ siendo el IVA que se aplica el 4% lo que supone 0,50€. El precio total con IVA incluido es de 13,00€*

La duración del contrato de servicios será de 4 años improrrogables desde la formalización del contrato.

SEGUNDO. Con fecha 5 de marzo de 2018 fue enviado anuncio de licitación al DOUE, publicándose el mismo con fecha 9 de marzo de 2018, publicándose en el BOE con fecha 23 de marzo de 2018 y en el Perfil del Contratante con fecha 26 de marzo de 2018. Teniendo fecha de vencimiento la presentación de ofertas el día 26 de abril de 2018.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE::
2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

TERCERO. Con fecha 2 de abril de 2018, se presenta Recurso Especial en materia de Contratación contra los pliegos de dicho contrato, presentada por D. José Javier Valderas Alvarado en nombre y representación de la empresa CLECE S.A. Siendo remitido el expediente del “Contrato de servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Antequera”, (Expte. 118/2017), completado, foliado y autenticado, junto al precitado recurso, al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, con fecha 4 de abril de 2018.

CUARTO. Con fecha 25 de mayo de 2018, se recibe Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales sobre desestimación del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad CLECE SA contra los pliegos, que rigen el contrato “Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Antequera (Expte 118/2017).

En dicha Resolución, se argumenta que en la Orden de 15 de noviembre de 2017, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la CCAA de Andalucía, se establece que el servicio de ayuda a domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que pueden gestionarlo de forma directa o indirecta, correspondiendo su financiación, a la Administración General del Estado, la CCAA de Andalucía y a las propias personas usuarias del mismo.

Asimismo, se recoge en el artículo 22 de la citada Orden que “para garantizar la prestación del mismo, la Consejería competente en materia de servicios sociales suscribirá convenios de colaboración con los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y las Diputaciones Provinciales, conforme al modelo previsto. Mediante estos convenios, las Corporaciones Locales se comprometen a la prestación del servicio en su ámbito territorial y la citada Consejería a realizar las transferencias correspondientes a la aportación de la CCAA de Andalucía, con cargo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

“A estos efectos:

a) Cuando el servicio sea prestado por la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora efectivamente incurrido por la Corporación Local, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.

b) Cuando el servicio sea prestado por una entidad privada o pública que no sea la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo hora abonado a la entidad, con el límite del coste/hora máximo fijado para su financiación.”

En relación a ello, según se dispone en la disposición adicional primera “Coste/hora máximo del servicio” de la orden de 28 de junio de 2017 por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, “A los efectos de financiación del servicio de Ayuda a Domicilio prestado a las personas que lo tengan reconocido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, el coste/hora máximo del mismo queda fijado en 13 euros.

El coste/hora establecido podrá ser objeto de revisión mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE::
2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Una vez expuesto lo anterior, debemos poner de manifiesto que el órgano de contratación, a la hora de fijar el precio de licitación, se ha ajustado en todo momento a lo hasta ahora expuesto y de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 3 de diciembre de 2007, entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Antequera para la atención a personas en situación de dependencia.

QUINTO. Con fecha 30 de mayo de 2018, se celebra sesión de Mesa de Contratación para la apertura de la documentación administrativa (Sobre "A") y apertura del sobre "C" relativo a la documentación ponderable a través de juicios de valor. Siendo las empresas que presentan oferta las siguientes:

- CIF B 92120617. Serainant S.L.(Servicio de Ayuda Integrales Antequeranos S.L.)
- CIF F 91141879 Claros SCA de Interés Social
- CIF A 80364243 Clece SA
- CIF B 29831112 BCM Gestion de Servicios S.L.
- CIF F 14961262 Grupo ADL
- CIF A 27178789 OHL Servicios Ingesan

La documentación presentada relativa a la documentación ponderable a través de juicios de valor es remitida a los técnicos para emisión de informe.

SEXTO. Con fecha 27 de Julio de 2018 se recibe comunicación del Tribunal Administrativo de recursos contractuales por el que se comunica al Ayuntamiento la interposición por CLECE S.A. de recurso contencioso administrativo nº 294/2018, contra la resolución nº 141/2018 de 21 de mayo de 2018, dictada por el Tribunal Administrativo en el recurso especial en materia de contratación número 132/2018.

SEPTIMO. Con fecha 21 de septiembre de 2018, se celebra sesión de Mesa de Contratación para lectura de informe relativo a juicios de valor y apertura de sobre "B" relativo a oferta económica, en la que una vez leído el informe técnico, por unanimidad se decide solicitar nuevo informe y posponer a un momento posterior la apertura del sobre "B". Celebrándose una nueva sesión de Mesa de Contratación con fecha 23 de noviembre de 2018, en la que por parte del Presidente se plantea no proceder a la lectura del informe técnico relativo a juicios de valor, ni a la apertura de los sobres "B", relativos a la oferta económica de los licitadores, por haber tenido conocimiento de la interposición del recurso contencioso-administrativo.

OCTAVO. Con fecha 11 de octubre de 2021 se comunica a este Ayuntamiento la Sentencia 876/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, relativa al Recurso Contencioso Administrativo Nº 492/2018, contra la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de mayo de 2018, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo, confirmando la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por resultar ajustada a derecho.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE::
2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

En dicho recurso, se solicita la nulidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, singularmente de la cláusula cuarta del PCAP, relativa a importe del contrato.

NOVENO. *En el iter del presente procedimiento se publica la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicios de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijando el coste/hora en 14,60 €.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

-Artículo 155 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la Ley.

-Los arts. 111, 114 y 117 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- Artículos 6, 15 y 22 Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010.

- Artículo 32 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, estatal de servicio de ayuda a domicilio

- Convenio firmado el 3 de diciembre de 2007 entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Antequera para la atención a personas en situación de dependencia. Así como Convenio entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Antequera.

- Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. *La Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 15 y 22 y en base a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece que el servicio de ayuda a domicilio es de titularidad pública y su organización es competencia de las Corporaciones Locales de Andalucía, que puedan gestionarlo de forma directa o indirecta, correspondiendo su financiación, en el supuesto de personas que lo tengan reconocido en la Resolución*

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE::
2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

aprobatoria del Programa Individual de Atención, a la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las propias personas usuarias del mismo.

Siendo la Comunidad Autónoma la que realiza transferencia de financiación a las Corporaciones Locales de Andalucía, que son las que prestan servicio en su ámbito territorial, de manera directa o indirecta.

Es por tanto la CCAA la que fija el coste/hora del servicio, que constituye un factor determinante para el cálculo de la cuantía a financiar por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para establecer la participación en el coste del mismo por parte de las personas usuarias, siendo pues la CCAA la que debe garantizar un precio acorde al mercado, pues a la Corporación Local le compete su gestión, directa o indirecta y ello en base al Convenio firmado el 3 de diciembre de 2007 entre la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Antequera para la atención a personas en situación de dependencia. En base a ese Convenio el Ayuntamiento de Antequera se compromete a prestar los servicios de ayuda a domicilio.

Conforme a lo indicado, el órgano de contratación fija el precio de licitación en el Pliego de Cláusulas Administrativas, actuando conforme a la normativa expuesta y de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito, fijando el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en 13 €, cuantía que permanece inalterable desde 2007, año de implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Y siendo la experiencia acumulada en la financiación y gestión del servicio de ayuda a domicilio la que aconseja aumentar el coste/hora máximo del mismo, para garantizar su prestación con los niveles de calidad exigibles en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía y contribuyendo esta mejora de la financiación, a garantizar la sostenibilidad del sector y la calidad del empleo que genera en nuestra Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Como se ha reseñado anteriormente, la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, revisa el coste/hora máximo del servicios de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijando el coste/hora en 14,60 €.

No podemos desconocer que el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 3/2011 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (hoy artículo 100 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público), determina que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y que el artículo 22 del mismo cuerpo legal (hoy artículo 28 de la Ley 9/2017 CSP), determina la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

En este punto, debe recordarse que, como se indica en la Resolución 848/2020 de 24 de julio del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: “Como hemos tenido ocasión de señalar en resoluciones anteriores, la entrada en vigor de la vigente LCSP ha supuesto un cambio de paradigma en lo tocante a los costes salariales, manifestado ya en el artículo 1.3 de la Ley, y aplicado de forma concreta en diversos preceptos, como son los artículos 100.2 en lo relativo al presupuesto base de licitación, 101.2 en cuanto al valor



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE::
2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

estimado del contrato, 102.3 en cuanto al precio del mismo, 149 acerca de las ofertas anormalmente bajas, o 201 en fase de ejecución de los contratos, vinculación que cobra además un mayor protagonismo en los contratos de servicios, en los que los costes de personal suelen suponer la partida principal del gasto.

Así, como indicamos en nuestra Resolución nº 632/2018, de 29 de junio, citada en la nº 624/2020, de 14 de mayo: "Por todo ello, se ha de concluir que existe una mayor vinculación, intensidad y deber cuidado por el respeto a la normativa laboral, del que se derivan para el órgano de contratación un deber de vigilancia que antes no existía. Por tanto, los costes salariales derivados de los convenios colectivos ya no se limitan a ser una de las posibles fuentes del conocimiento para determinar el precio de mercado del contrato, sino que, además, tienen fuerza vinculante, y su respeto debe quedar totalmente garantizado, tanto en la preparación del contrato, al elaborar los Pliegos, como con posterioridad, una vez adjudicado, en fase de ejecución".

Así, en la Resolución TACRC 251/2013, de 4 de julio (y en igual sentido, Resoluciones 66/2012 de 14 de marzo o 185/2012 de 6 de septiembre) se afirma lo siguiente:

"En este sentido, interesa apuntar que en el momento de fijar el presupuesto o precio de un contrato habrá que partir del principio de control del gasto, cuya previsión normativa aparece en el artículo 1 del TRLCSP, al disponer que "La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa."

Sobre la adecuación de los precios al mercado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en su recomendación 2/1997, de 6 de mayo, insistía en que hay que tener presente la obligación que establece la Ley de que, a la hora de determinar el precio de los contratos, se procure que éste sea adecuado al mercado, y en su informe 19/1997, de 16 de diciembre, ya señalaba que "la primera y más importante premisa a tener en cuenta sobre el precio de todo contrato que celebre la Administración es que sea cierto y adecuado al mercado"-.

La exigencia de que el cálculo del valor de las prestaciones se ajuste a los precios de mercado tiene por objeto garantizar que en la contratación exista un equilibrio entre las partes y que ninguna de ellas obtenga un enriquecimiento injusto, así como garantizar la viabilidad de las prestaciones objeto del mismo, que se establecen en función del interés general que persigue la actuación administrativa.

TERCERO. *Procede analizar si se cumplen los requisitos necesarios establecidos legalmente para el desistimiento del presente procedimiento de adjudicación.*

El desistimiento no es una prerrogativa de la Administración, pues el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011 sólo recoge las de interpretación, modificación y resolución



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE:: 2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

de los contratos. Se trata de una potestad reglada y tiene que estar basada en razones objetivas. A diferencia de la renuncia, no se produce una desaparición sobrevinida de la necesidad de contratar, sino tan solo la necesidad de reiniciar el procedimiento. (Resolución del TACP de la comunidad de Madrid de 29 de julio de 2015, rec. 106/2015.

El artículo 155 del TRLCSP, señala que el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. Asimismo, deberá compensarse a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Se hace constar que los pliegos rectores de la licitación no contemplan compensación económica alguna, por lo que habrá que estar a los principios de la responsabilidad patrimonial de la Administración, en el caso en que resulte procedente.

Así mismo, sólo lo será fundado en infracción no subsanable de las normas preparatorias del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. No obstante, el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Se trata, por lo tanto, de un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad. Por ello exige la concurrencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, que haga imposible continuar con la licitación hasta su adjudicación.

En relación con el desistimiento los Tribunales han señalado que: "se configura como un mecanismo que la Ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes. Este procedimiento, lógicamente, podrá ser utilizado por la Administración en todos aquellos casos en que concurren los requisitos que se exigen legalmente. Para que pueda acordarse válidamente, es necesario que esté basado, como se desprende del precepto transcrito, en defecto no subsanable, que se justifique la concurrencia de la causa en que se basa y que se produzca antes de la adjudicación del contrato".

Como hemos visto, el legislador atribuye al órgano de contratación la libertad de no adjudicar el contrato por un motivo de interés público sobrevinido con posterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación, pero siempre "deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación".

Procede traer a colación la doctrina del TACRC respecto al desistimiento, en su Resolución 254/2019, de 15 de mayo señala: "Este Tribunal en resolución nº1078/2018 señaló: 'El desistimiento, es una facultad e incluso una obligación del órgano de contratación cuando concurren los requisitos para ello con el fin de impedir la celebración de contratos afectados por graves vicios de nulidad en su tramitación'.

En este sentido se pronuncia la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014 (asunto C-440/13): "De ese modo, el Derecho de la Unión no se



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE::
	JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022 MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25	2022CONTRA000018 Fecha: 10/02/2022 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

opone a que los Estados miembros establezcan, en su normativa, la posibilidad de adoptar una decisión de revocar una licitación. Los motivos de dicha decisión de revocación pueden basarse así en razones, relacionadas en particular con la apreciación de la oportunidad, desde el punto de vista del interés público, de llevar a término un procedimiento de licitación, habida cuenta, entre otras cosas, de la posible modificación del contexto económico o de las circunstancias de hecho, o incluso de las necesidades de la entidad adjudicadora de que se trata. Una decisión de ese tipo puede también motivarse por el nivel insuficiente de competencia, debido al hecho de que, al finalizar el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión, únicamente quedara un licitador idóneo para ejecutar dicho contrato”.

La primera cuestión a delimitar es el propio concepto de “infracción no subsanable” al efecto se ha pronunciado el informe 15/2009, de 3 de noviembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, “sobre diversas cuestiones relativas a actuaciones de las Mesas de contratación. Desistimiento: infracción no subsanable”, en el cual se concluye que “Las infracciones no subsanables a que se refiere el artículo 139.4 de la LCSP a efectos de desistimiento del procedimiento no se deben justificar en la previa existencia de una causa de nulidad, que en todo caso exigiría la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio para su declaración, sino en la concurrencia de hechos que, contrarios a las normas establecidas para la preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación, impiden la continuidad del procedimiento por conculcar disposiciones cuya subsanación no es posible, y a tal efecto será el órgano de contratación el que deberá motivar su decisión justificando la concurrencia de la causa.”

Resulta evidente, que en la preparación y posterior aprobación de los documentos contractuales de la licitación en liza, se toma como referencia para el cálculo del precio del contrato, un precio hora estipulado en el anterior convenio suscrito, habiendo sobrevenido en el curso del procedimiento un cambio del mismo, ajustándose el precio hora a valores de mercado, resultando necesaria su corrección, con el fin de cumplir los principios contractuales reseñados, incurriéndose en infracción sobrevenida no subsanable del ordenamiento jurídico en el iter del procedimiento para la adjudicación del contrato, al haber presentado ya los licitadores sus ofertas económicas de conformidad con la limitación de precio/hora anterior.

A la vista de lo anterior, se constata:

-No se ha producido la adjudicación del contrato.

-A juicio de la que suscribe, concurre causa de desistimiento fundada en infracción sobrevenida no subsanable del ordenamiento jurídico así como la insubsanabilidad del tal irregularidad, dado que el momento de la tramitación del procedimiento en el que se advierte y supone, indefectiblemente, la imposibilidad de retrotraer el mismo.

A este respecto, debemos recordar que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados por razones de interés público y ante la inexistencia de terceros afectados, acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE::
2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

plenamente garantista de los derechos de los licitadores y de los principios de la contratación pública.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado segundo de la LCSP, y de conformidad con el Acuerdo de Pleno de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de Febrero de 2021 en esta materia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de ser favorable la fiscalización de la Intervención Municipal, la que suscribe eleva el siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.-*Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de “Servicios de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Antequera” (Expte 118/2017) por concurrir infracción sobrevenida no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.*

SEGUNDO.-*Notificar el presente Acuerdo a los licitadores e informar a la Comisión Europea de esta decisión al haber sido publicada la licitación en el DOUE, con expresión de los recursos procedentes.*

TERCERO.-*Trasladar el presente Acuerdo a la Intervención Municipal para que proceda a la anulación de los documentos contables referentes al precitado expediente.*

CUARTO.-*Publicar el presente Acuerdo en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en el DOUE.*

QUINTO.-*Iniciar un nuevo expediente de Contratación una vez realizadas las modificaciones oportunas para adecuar el coste/hora máximo del servicio a la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en la que se revisa el coste/hora máximo del servicios de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la comunidad Autónoma de Andalucía, fijando el mismo en 14,60 €, así como impulsarlo de oficio en todas sus fases conforme al procedimiento y normativa de aplicación.”*

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Dado que el presente contrato se rige por la normativa correspondiente al Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será esta la legislación aplicable.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE::
2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

CONSIDERANDO, que queda justificada la concurrencia de infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, cumpliéndose los requisitos para acordar su desistimiento.

VISTO, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113.1.e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, personal, régimen interior, transparencia, innovación, especial de cuentas y de asuntos que no tengan encaje en las restantes comisiones, con fecha 4 de Marzo de 2022.

VISTO cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, por tratarse de una competencia de Pleno delegada en dicho órgano, por Acuerdo de 19 de Febrero de 2021, la Presidencia a la vista del informe emitido y propuesta tramitada por la Unidad de Contratación, propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

- 1.- Desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de "Servicios de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Antequera" (Expte 118/2017) por concurrir infracción sobrevenida no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.
- 2.- Notificar el presente Acuerdo a los licitadores e informar a la Comisión Europea de esta decisión al haber sido publicada la licitación en el DOUE, con expresión de los recursos procedentes.
- 3.- Trasladar el presente Acuerdo a la Intervención Municipal para que proceda a la anulación de los documentos contables referentes al precitado expediente.
- 4.- Publicar el presente Acuerdo en el Perfil del Contratante del órgano de contratación y en el DOUE.
- 5.- Iniciar un nuevo expediente de Contratación una vez realizadas las modificaciones oportunas para adecuar el coste/hora máximo del servicio a la Resolución de 25 de febrero de 2021, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en la que se revisa el coste/hora máximo del servicios de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la comunidad Autónoma de Andalucía, fijando el mismo en 14,60 €, así como impulsarlo de oficio en todas sus fases conforme al procedimiento y normativa de aplicación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE::
2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Y para que conste y surta los efectos oportunos a resultas de la aprobación definitiva del acta, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Antequera, a la fecha de la firma digital.

Vº Bº
Alcalde,



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 17/03/2022
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE -
17/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/03/2022 14:50:25

EXPEDIENTE::
2022CONTRA000018
Fecha: 10/02/2022
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E6001CE76E00M4N6E5N6M8J9

